

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FESETAS	FUERA DE CORDOBA	FESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Núm. 1.984

Sobre designación de personal en servicios de Maternología

Hallándose en período de reorganización los Servicios de Maternología, dependientes del Estado, provincia y municipio, Maternidades provinciales y tocólogos municipales, Servicios de Maternología de los Centros primarios, secundarios y terciarios (de Higiene) no se deberá proceder a hacer designaciones de personal alguno, sino en calidad de interino, en servicios imprescindibles no acumulables a otros profesionales, y sin que estas designaciones supongan derecho alguno para el porvenir, ni preferencia para la designación definitiva, que se hará en su día reglamentariamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los señores Gobernadores civiles para su inserción en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias.

Dios guarde V. S. muchos años.

Burgos 17 de Agosto de 1939.—

Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Ilmo. señor Director General de Sanidad.—Madrid.

Núm. 1.985

Circular sobre funcionamiento de los Centros Secundarios de Higiene

El funcionamiento de los actuales Centros Secundarios de Higiene rural ha evidenciado la necesidad de que la instalación sea siempre hecha de perfecto acuerdo entre el Ayuntamiento en cuyo término haya de radicarse y el Estado.

Los gastos de alquiler y de material, si han de responder a las necesidades reales, exigen una constante vigilancia que solo el interés local puede prestarles con asiduidad.

Por otra parte, corriendo a cargo del Estado el pago de todo el personal que cada Centro precise y reclutándolo preferentemente entre los facultativos de la localidad, pueden las Corporaciones municipales encontrar en la disminución de sus gastos por personal médico compensación y aún ahorro con respecto a la aportación que, en edificio y en material realicen para el funcionamiento de un Centro Secundario de Higiene.

Por estas consideraciones. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En lo sucesivo la instalación de Centros Secundarios de Hi-

giene solamente se verificará en aquellos pueblos cuyo Ayuntamiento lo solicite expresamente, ofreciendo el local necesario y el material que su funcionamiento precise.

Segundo. El Estado tendrá a su cargo el pago del personal, cubriendo los cargos, excepto el de director, con los profesionales de la localidad, y, preferentemente, con los que desempeñen funciones de Sanidad municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, J. Lorente.

Ilmos. Sres. Director General de Sanidad, Gobernadores civiles e Inspectores Provinciales de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 1.996

Con esta fecha y por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil propietario, debidamente autorizado me hago cargo del mando de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, Eugenio Galán.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 1.981

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 16 del corriente mes, como consecuencia del acuerdo de 15 de Julio anterior, aprobando el proyecto de reparación de expansión y firme de los kilómetros 1 al 8'206 del camino vecinal denominado «DE LOS LLANOS DE DON JUAN A CABRA», cuyo presupuesto de contra asciende a la cantidad de 87.520'53 pesetas, acordó que se contraten las obras en pública subasta con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 30 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Eduardo Quero.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.742

Don Bartolomé López Aguado, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don José Molinera Fernández, de cuarenta y cinco años, natural y vecino de Bujalance, hijo de José y de Concepción, soltero y sacristán, que falleció el día cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete en esta población habiendo solicitado su herencia su tío carnal don Manuel Fernández Cordón, hermano de la madre de dicho causante y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla en debida forma dentro del término de treinta días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bartolomé López.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 1.884

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Angel González de Torres, para justificar el dominio de la finca siguiente: Haza de una fanega y diez y medio celemines de tierra, con ocho olivos y una estaca, llamada del "Viñedo", Arroyo de las Piedras, del término de esta capital. Está cortada por la línea férrea de Belmez y linda por Norte con Mirabueno, por Sur con Haza de la Duquesa de Almodóvar del Valle, por Este con Casitas Blancas y por Oeste con el camino que de Córdoba va a la Huerta de don Marcos.

En su consecuencia y cumpliendo lo mandado la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el término de ciento ochenta días, comparezcan si quieren alegar su derecho; apercibidas en caso contrario de parales el perjuicio procedente.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Córdoba a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

Núm. 1.933

Don Alfredo Usano de Tena, Abogado, Juez municipal en funciones de primera Instancia número uno de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que a instancia de don Rafael Barrena Venegas, se tramita en este Juzgado expediente para justificar el dominio de las siguientes fincas:

Primera. Una participación equivalente a tres quintas partes indivisas de una suerte de tierra calma situada en el término de esta ciudad, pago Arroyo de las Piedras, con cabida de una fanega y cuatro celemines de cuerda, equivalentes a ochenta y una áreas y sesenta y tres centiáreas y en ella cinco olivos, lindantes al Norte, Este y Sur con tierras del señor Duque de Almodóvar y por el Oeste con el camino de la huerta de don Marcos y con la Mesa de Góngora.

Segunda. Una participación de dos quintas partes indivisas en otra haza de dos fanegas de tierra, igual a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, con cuarenta y cinco olivos, sita en el término de esta ciudad, pago del Arroyo de las Piedras, linda por el Norte con terrenos del Duque de Almodóvar, por el Este, con camino que conduce a Casitas Blancas, por el Sur, con terrenos que fueron de esta haza, que posee don Dunan Schaw, en los cuales está la fábrica de fundición de plomo y por el Oeste con el camino que conduce a la huerta de don Marcos.

Tercera. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza de tierra en el mismo sitio que la anterior, con cabida de dos fanegas y un cuartillo de tierra, igual a una hectárea, veinte y tres áreas y sesenta y una centiáreas y en ella siete olivos, lindantes por el Norte con terrenos del Duque de Almodóvar y con herederos de doña Lucía Otero, por Este, con los mismos herederos y por el Sur y Oeste con camino que conduce a Casitas Blancas.

Cuarta. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza en el ruedo de esta capital, al pago de la Casilla de Murillo, dividida en dos secciones, de las cuales la primera, linda en la actualidad al Norte con la vía férrea de Córdoba a Madrid, por el Este con haza de la testamentaria de don José Yilescas y Cárdenas, por el Sur con el camino que desde las Ollerías conduce al Arroyo de Pedroches y por el Oeste con el haza de don Miguel Muñoz Herrera. La segunda sección linda por Norte con tierras de la Casilla de Morillo, por Este con el camino que por el Arroyo de las Piedras conduce a la huerta de don Marcos, por Sur con haza de los herederos de doña Lucía Otero y por Oeste con el Arroyo de las Piedras. La primera sección consta de ocho y medio celemines de tierra y la segunda de cuatro y medio, que todo hacen una fanega y un celemin, equivalentes a sesenta y seis áreas y treinta y dos centiáreas.

Quinta. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza en los ruedos de esta ciudad, al sitio que llaman de la Asomadilla de la Mesa de Góngora con una superficie de una fanega y cuatro celemines de tierra igual a ochenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas y en ella nueve olivos; linda al Norte, Este y Sur con la Mesa de Góngora y al Oeste con el camino que conduce a la huerta llamada de don Marcos.

Sexta. Otra participación de tres quintas partes indivisas en otra haza de tierra en el término de esta ciudad al pago de la Hormiguita, arroyo del mismo nombre, con una cabida de treinta y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas, linda al Norte con la vía férrea de Córdoba a Madrid, por el Este con un pedazo de terreno que pertenece a la Compañía de dicha férrea de Madrid, Zaragoza y Alicante, por Sur con el camino que desde las Ollerías conduce al Arroyo de los Pedroches y por Oeste con hazas de don Miguel Muñoz.

Las participaciones indivisas de las seis fincas rústicas que se mencionan, las adquirió don Rafael Barrena Venegas, por herencia al fallecimiento de su madre doña Teresa Venegas Zalamea, óbito ocurrido el día diez de Julio de mil novecientos veinte y tres, en estado de viuda.

Y en cumplimiento de la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente edicto a los que tengan en dichas fincas cualquier derecho real, convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren a alegar su derecho, proponiendo las pruebas que estimen convenientes.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Córdoba veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Alfredo Usano.—El Secretario, Aurelio Ortega.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.939

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por ejercer el titular funciones Jurídico Militares en Andújar.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará propiedad de Manuel García Carretero, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio «Arroyo de Camarata», término de esta ciudad, el día 21 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 62 de 1939 por expresado hecho.

Señas

Mulo de 13 años, alzada 1'50 metros, castaño oscuro, raza española, algo rayado bociclaro y bebe en negro.

Dado en Aguilar de la Frontera a 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTILLA

Núm. 1.944

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto mandado a

publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace saber: Que ha sido rescatado en la ciudad de Bailén, provincia de Jaén, el mulo capón, rojo, más de la marca, hierro A. en la nalga izquierda y número 70 en el lado izquierdo del cuello, sustraído el día 25 de Abril de 1933 de la finca Molino de Alvear de este término, propiedad de don Francisco Alvear y Gómez de la Cortina, en virtud de lo cual se instruyó sumario bajo el número 34 de 1933.

Dado en Montilla a 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 1.945

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, se llama y cita ante este Juzgado de Instrucción calle Dámaso Delgado número 11 a José Pérez Romero, vecino de Cabra, cuyo domicilio actual no consta, quien vendió en Julio del año 1935 y en la ciudad de Córdoba un mulo a Francisco Pérez Ortiz, con las señas siguientes: Mulo capón, de 5 años, castaño oscuro, raza española, con cabos negro; para que comparezca el referido Pérez Romero dentro de los quince días de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de responder a los cargos que se le imputan en la causa número 61 de 1935 sobre hurto que se instruye en este Juzgado.

Dado en Montilla a 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 1.949

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber: Que en el sumario que bajo el número 40 de este año por sustracción de cuatro pavos que se reseñarán, en la noche del 26 al 27 del actual en la casilla número 2 de Pusini de la propiedad de Luisa Barranco González, se interesa en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) de todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tales aves y en su caso del autor o autores del hecho.

Dado en Montilla a 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Señas

Dos pavos de un peso de 5 kilos aproximadamente, ruanos apardados. Otros dos pavos de unos 3 kilos aproximadamente, blancos con pintas negras.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA